



Dir.: Km. 1 1/2 vía Guayaquil Sitio Los Bajos
Montecristi - Manabí - Ecuador
RUC: 1391744064001
TELF: (+593)52310 810-812-814
TELF: (+593)52310 978-691-689 FAX: Ext 27
Email: administracion@pespesca.com

2461-1012
OK
15-8-12
[Signature]

SEÑORES SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS-

AGUSTÍN ARTURO GONZÁLEZ WILSON, en mi calidad de Gerente General y Representante Legal de la Compañía **PESPESCA S.A.**, a usted atentamente comunico:

Que el día 22 de mayo del 2012, el anterior Gerente General, señor Narciso Aquiles German Salabarría, recibió un título de acción cedido, correspondiente al capital social de **PESPESCA S.A.**; por lo tanto, el mismo día anuló dicho título, emitió uno nuevo y tomó nota en el Libro de Acciones y Accionistas de la siguiente cesión:-

TÍTULO No. 013.- De propiedad de **COMERCIAL ATUNERA, S.A.**, RUC. 7746591486340, contenido de 7'061.769 acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) cada una, pagadas en su totalidad, se cedió a favor de la Compañía **SINGLETON PANAMA, S.A.**, RUC. 6288041456070.

En virtud de los cambios administrativos que se dieron en el interior de la Compañía, no se notificó dicho particular ante la Superintendencia de Compañías en la fecha inicialmente indicada, por lo que procedo a realizarlo como nuevo Gerente General.

Por consiguiente, el capital social de **PESPESCA S.A.**, quedó conformado así:

ACCIONISTAS	NO. DE ACCIONES
SINGLETON PANAMA, S.A.	7'061.769
LISCO BUSINESS CORP.	1
TOTAL	7'061.770

SINGLETON PANAMA, S.A. y **LISCO BUSINESS CORP.** son sociedades de nacionalidad panameña que realizan una inversión extranjera directa.

Atentamente,

p. **PESPESCA S.A.**
RUC. 1391744064001

[Handwritten signatures and notes]
P/F [Signature]
cedido a [Signature]
[Signature]



[Signature]
Ing. Agustín Arturo González Wilson
Gerente General
C.C. 0909603425

Capital Social 7.061.770,00 US\$
TITULO N° 13 VALOR DEL TITULO 7.061.769,00 US\$
Acciones) N°(s) 7.061.769.00 Valor de cada accion 1,00 US\$

Conste por el presente titulo que LA COMPAÑIA COMERCIAL ATUNERA S.A.
es propietario A. de 7.061.769,00 accion(es) ordinaria(s), nominativa(s),
de UN DOLAR AMERICANO 1,00 US\$ cada una, que se emite(n) a su favor
y que corresponde(n) al capital de la compañía PESPECA S.A.

con domicilio principal en EL CANTON MONTECRISTI, Republica
del Ecuador que tiene un capital social de 7.061.770,00 DOLARES AMERICANOS

dividido en 7.061.770,00 acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR
AMERICANO cada una. El contrato de constitucion de la compañía fue celebrado mediante
escritura pública que autorizó el Notario TERCERO DEL CANTON MANTA el día 28
de MARZO de 2007 aprobada por la Intendencia de Compañías e inscrita en el Registro
MERCANTIL de MANTA el 02 de MAYO de 2007
de fs. a fs. N° 308 y anotada bajo el N° 1.121

del Repertorio.- Al accionista propietario de este Titulo de Acciones) le corresponden todos los derechos y
obligaciones que la Ley y los Estatutos Sociales determinan.

Para constancia emitimos este Titulo en MONTECRISTI, 15 DE NOVIEMBRE de 2010

EL PRESIDENTE

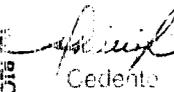
EL GERENTE



TRANSFERENCIAS

y transfiero la(s) acción(es) correspondiente(s) a este Título a
SINGLETON PANAMA, S.A.

22 de mayo de 2012


Cedente 
Cesionario

Se tomó nota de esta cesión en el Registro respectivo.

de de

transfiero la(s) acción(es) correspondiente(s) a este Título a

de de

Cedente Cesionario

Se tomó nota de esta cesión en el Registro respectivo.

de de

Cedo y transfiero la(s) acción(es) correspondiente(s) a este Título a

de de

Cedente Cesionario

Se tomó nota de esta cesión en el Registro respectivo.

de de

REPUBLICA DE PANAMA
ESTADO DE PANAMA
CIRCUITO DE FRENTE A SAN CARLOS
RICHARDO A. LANGRAN M.
Notario Público
Hicardo Pilsen Ocampo



REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO

Lic. Nelson Rovetto Madrid

NOTARIO

EDIFICIO PLAZA VIA BRAZIL
A UN COSTADO DEL IDAAN
LOCAL No. 7

*Merc
73418
2004*

Teléfono: (507)284-1503
Telefax: (507)284-9470

Apartado 8-1204
El Dorado, Panamá
República de Panamá

COPIA

ESCRITURA No. 3,062 DE 7 DE junio 2004

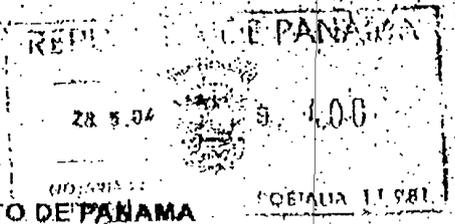
POR LA CUAL se protocoliza el Certificado de Constitución de la sociedad denominada SINGLETON PANAMA, S.A. organizada bajo la Ley General sobre sociedades anónimas de la República de Panamá.

de Maños / 8-767-204





REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA

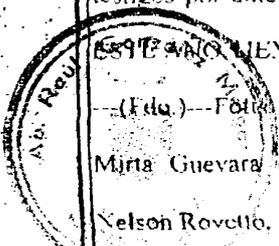
— ESCRITURA PUBLICA NUMERO TRES MIL SESENTA Y DOS — (3,062) —

Por la cual se protocoliza el Certificado de Constitución de la Sociedad denominada **SINGLETON PANAMA, S.A.** organizada bajo la Ley General sobre Sociedades Anónimas de la República de Panamá --

-----Panamá, 7 de junio del 2004-----

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los siete (7) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004), ante mi **NELSON ROVETTO, NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DEL CIRCUITO NOTARIAL DE PANAMA**, con cédula de identidad personal número cuatro- nueve-siete—uno-ocho-dos-siete (4-97-1827), comparecieron personalmente los señores **FOTIS LYMBEROPULOS COSSIORI**, varón, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal número ocho- trescientos uno - veintiocho (8-301-28) y **PANAGIOTIS JORGE LYMBEROPULOS COSSIORI**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho - doscientos setenta y cuatro - seiscientos sesenta y cinco (8-274-665), ambos con domicilio legal en Corozal, Zona Procesadora, ciudad de Panamá; personas que conozco, y las cuales me entregaron para su protocolización en esta Escritura Pública, que en efecto protocolizo, un documento el cual contiene el Certificado de Constitución de la Sociedad denominada **SINGLETON PANAMA, S.A.** el cual se transcribe en la copia de este documento.---- El suscrito Notario hacer constar que esta Minuta ha sido refrendada por el Licenciado **JOSE HIDALGO FUNG** con cédula de identidad personal número seis ochenta y cinco- trescientos cuarenta y tres (6-85-343) abogado, socio de la firma de abogados **C.F. & CO. ABOGADOS**. -- **ADVERTI** a los comparecientes que copia de esta Escritura Pública debe registrarse y; leída como le fue la misma, en presencia de los testigos instrumentales **MIRTA GUEVARA DE BUENDIA** con cédula de identidad personal número ocho - ciento cincuenta y siete- seiscientos veintiuno (8-157-621) y **VELKIS SAENZ DE IVALDI**, con cédula de identidad personal número ocho -ciento sesenta y dos - mil ochocientos siete (8-162-1807), mayores de edad, vecinos de esta ciudad, a quienes conozco, son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman para constancia con los testigos por ante mí, el notario que doy fe. --ESTA ESCRITURA PUBLICA EN EL PROTOCOLO DE ESTE ANO TIENE EL NUMERO DE ORDEN: TRES MIL SESENTA Y DOS----- (3062)-----

---(Fdo.)--- Fotis Lyberópulos Cossiori---(Fdo.)--- Panagiotis Jorge Lyberópulos Cossiori---(Fdo.)---
Mirta Guevara de Buendía---(Fdo.)--- Velkis Sáenz de Ivaldi---(Fdo.)--- José Hidalgo Fung---(Fdo.)
Nelson Rovetto, Notario Público Segundo del Circuito Notarial de Panamá.-----





CERTIFICADO DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD DENOMINADA SINGLETON PANAMA, S.A. -Organizada bajo la Ley General sobre Sociedades Anónimas de la República de Panamá.

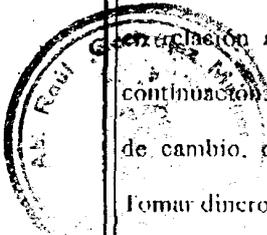
Los suscritos **FOTIS LYMBEROPULOS COSSIORI**, varón, mayor de edad, panameño, soltero, con cédula de identidad personal No 8-301-28, y **PANAGIOTIS JORGE LYMBEROPULOS COSSIORI** varón, mayor de edad, casado, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-274-665 quienes se reunieron con el fin de constituir una sociedad anónima de conformidad con las disposiciones de la Ley 32 de 1927, la cual regula las Sociedades Anónimas en Panamá, por medio del presente documento establecen, acuerdan y constituyen el presente Pacto Social, bajo las cláusulas que se mencionan a continuación:

PRIMERA: (DENOMINACIÓN) La sociedad se denomina **SINGLETON PANAMA, S.A.**

SEGUNDA: (DOMICILIO) La sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, pero la sociedad podrá llevar a cabo sus negocios y sucursales en cualquier parte de la República de Panamá y/o el mundo.

TERCERA: (DURACION) La duración de la sociedad será perpetua, pero podrá ser disuelta en cualquier momento, de conformidad con la Ley.

CUARTA: (Objetivos) La Sociedad se dedicará principalmente pero sin limitarse a : a) Establecer, gestionar y llevar a cabo el negocio de Compra y Venta, como exportadores, importadores y expedidores de mercancía en general; la comercialización de toda clase de mercancía nacional o extranjera, como poderfante, factor, agente, corredor, representante y/o comisionista de cualquier persona natural o jurídica.--- b) Establecer, gestionar y llevar a cabo en general el negocio de financiamientos, correduría en todos sus ramos y organizar o llevar a cabo y emprender cualquier negocio, transacción u operación que comúnmente se lleve a cabo por financistas, capitalistas, promotores, aseguradores de la emisión de acciones u otros valores, obligaciones de personas, compañías, sociedades anónimas, sociedades colectivas o asociaciones o por corredores en bienes raíces, opciones o concesiones o por comerciante, fabricantes y mercaderes, llevar a cabo cualquier otro negocio que pueda llevarse a cabo ventajosamente por la sociedad en relación al negocio en general de la sociedad como queda dicho, o como se expresa o se refiere a continuación.--- c) Girar, librar, aceptar, endosar, descontar, otorgar, emitir y comerciar en pagarés, letras de cambio, conocimientos, certificados, cédulas y otros instrumentos negociables o transferibles.--- d) Tomar dinero en préstamo y emitir bonos, pagarés, letras de cambio, cédulas y otras obligaciones, valores y Comprobantes de deuda, ya sean o no garantizados, por dinero tomado en préstamo o en pago de bienes





18 5 84

SECRETARIA DE
JUSTICIA

BOGOTÁ 11/5/81

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA

muebles, comprados o adquiridos por servicios prestados o por cualquier otro objeto lícito, hipotecar o pignorar la totalidad o cualquier parte de sus bienes, derechos, participaciones, servidumbres y franquicias, incluso de bienes o derechos adquiridos con posterioridad y todas o cualesquiera acciones, bonos, cédulas y otros valores, obligaciones y comprobantes de deuda de que en cualquier tiempo fuere dueña o tenedora.---

e) Celebrar, hacer cumplir y llevar a cabo contratos de toda clase por o para cualquier fin lícito; celebrar cualesquiera arreglos con Gobiernos o autoridades con respecto a derechos, privilegios y concesiones que la sociedad considere deseables y llevar a cabo, ejercer y cumplir con cualesquiera de tales arreglos, derechos, privilegios y concesiones. ---f) Comprar, vender, hipotecar, arrendar, constituir servidumbre de tránsito y gravamen sobre bienes raíces y en general, sobre toda clase de bienes relacionados con los negocios de la sociedad. ---g) Comprar, vender, pignorar, negociar y comerciar en general con acciones, bonos y otros valores de otras sociedades anónimas, sin considerar la clase de negocio a que tales sociedades se dedican y sin considerar la nacionalidad o domicilio de tales sociedades, y en general, negociar con valores de sociedades anónimas, de bolsas de cualquier país.---

h) Comprar, vender y, en general, negociar con las acciones de su propio capital, según lo ordene la Junta de Accionistas.----- i) Dedicarse al negocio de importación y exportación, en general a obtener prestamos de cualesquiera personas, firmas, bancos o sociedades anónimas que sean necesarios para sus negocios.---

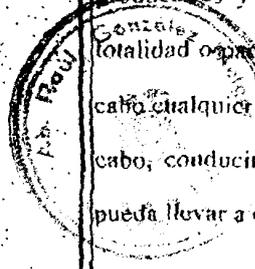
j) Invertir el capital de la sociedad, en aumentos del capital, pago de la renta de la sociedad o cualquier parte de la misma que la Junta de Accionistas determine, en bienes raíces, incluso la construcción y alteración de edificios y en bienes muebles de cualquier descripción, incluso hipotecas, bonos, acciones y otros valores, y de tiempo en tiempo si se estima necesario, variar dichas inversiones mediante venta, permuta o de otro modo e invertir el producto de cualquier venta o ventas, en otras inversiones de igual naturaleza. ---k) Establecer, gestionar y llevar a cabo el negocio de una compañía fabril, mercantil y comercial, manufacturar, comprar, arrendar, subarrendar o adquirir mediante contrato, licencia o por otro medio, tener, poseer en dominio, hipotecar, pignorar, gravar, permutar, vender, ceder y transferir o de otro modo enajenar, manejar, invertir, comerciar, tanto por su propia cuenta como por cuenta de otros, en materias primas, bienes, efectos, mercancías, productos y otros bienes de cualquier clase, naturaleza o descripción.---

l) Adquirir y emprender la totalidad o parte de negocios o de los bienes y pasivos de cualquiera persona o persona jurídica que lleve a cabo cualquier negocio lícito o que tuviere bienes adaptables para los propósitos de esta sociedad y llevar a cabo, conducir, ayudar, subvencionar, contribuir a disolver o liquidar cualquier negocio que la sociedad pueda llevar a cabo ventajosamente, organizar, constituir, reorganizar, ayudar, asistir financieramente o de

---m) Adquirir y emprender la totalidad o parte de negocios o de los bienes y pasivos de cualquiera persona o persona jurídica que lleve a cabo cualquier negocio lícito o que tuviere bienes adaptables para los propósitos de esta sociedad y llevar a cabo, conducir, ayudar, subvencionar, contribuir a disolver o liquidar cualquier negocio que la sociedad pueda llevar a cabo ventajosamente, organizar, constituir, reorganizar, ayudar, asistir financieramente o de

---n) Adquirir y emprender la totalidad o parte de negocios o de los bienes y pasivos de cualquiera persona o persona jurídica que lleve a cabo cualquier negocio lícito o que tuviere bienes adaptables para los propósitos de esta sociedad y llevar a cabo, conducir, ayudar, subvencionar, contribuir a disolver o liquidar cualquier negocio que la sociedad pueda llevar a cabo ventajosamente, organizar, constituir, reorganizar, ayudar, asistir financieramente o de

---o) Adquirir y emprender la totalidad o parte de negocios o de los bienes y pasivos de cualquiera persona o persona jurídica que lleve a cabo cualquier negocio lícito o que tuviere bienes adaptables para los propósitos de esta sociedad y llevar a cabo, conducir, ayudar, subvencionar, contribuir a disolver o liquidar cualquier negocio que la sociedad pueda llevar a cabo ventajosamente, organizar, constituir, reorganizar, ayudar, asistir financieramente o de





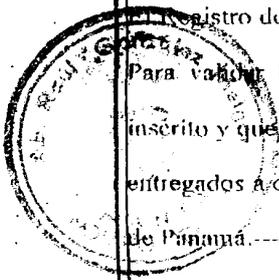
otro modo o unirse, consolidarse o fundirse con cualquiera compañía subsidiaria o afiliada o con cualquiera otra compañía y hacer todas o cualesquiera cosas que fueran necesarias o convenientes para dar efectos a tales propósitos.---- m) comercialización de productos del mar.----n) Celebrar y llevar a cabo cualquier convenio o contrato sobre participación de utilidades, unión de intereses, cooperación con empresas colectivas, asociaciones recíprocas o de otra índole, o dirigir o supervisar cualquier negocio o gestión que la sociedad esté autorizada para llevar a cabo, o cualquier otro negocio o gestión que sea capaz de ser conducido de manera que aproveche a la sociedad, ya sea directa o indirectamente. ---- ñ) Hacer cuanto sea necesario en el logro desarrollo de los objetos enumerados en el pacto social o en las reformas de éste; o lo que sea necesario o conveniente para la protección y beneficio de la sociedad, y en general, realizar cualquier negocio lícito aunque no sea semejante a ninguno de los objetos especificados en el pacto social o en sus reformas.-----

QUINTA: (CAPITAL SOCIAL) El Capital Social será de DIEZ MIL DOLARES (US\$ 10,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, divididos en CIENTO (100) ACCIONES NOMINATIVAS O AL PORTADOR, de una misma clase, con un valor a la par de CIENTO DOLARES (US\$ 100.00) por acción. El Tenedor de un certificado de acciones emitido al portador podrá conseguir que se le cambie dicho certificado por otro certificado a su nombre por igual número de acciones; y el tenedor de acciones nominativas podrá conseguir que se le cambie su certificado por otro al portador por igual número de acciones.-----

SEXTA: (LUGAR DE REUNIONES DE LOS ACCIONISTAS) Las reuniones de accionistas, con cualquier objeto, podrán tener lugar en la República de Panamá, o en cualquier otro lugar del mundo.--- Habrá una reunión general de accionistas en la fecha y lugar que disponga la Junta de Accionistas, para la elección de Directores y/o la tramitación de cualquier otro asunto que sea debidamente sometido a la reunión.-----

SEPTIMA: (REGISTRO DE ACCIONES Y VALIDEZ DE LOS CERTIFICADOS DE ACCIONES) El Registro de Acciones que exige la Ley se mantendrá en el lugar que la Junta de Accionistas determine.--- Para validar los Certificados de Acciones, estos deberán ser firmados por el Presidente y el Secretario inscrito y que conste en el Registro Público a la fecha en que se expida el respectivo certificado, previo a ser entregados a quien haya pagado su valor, según lo que dispone este Pacto y la Ley de Sociedades Anónimas de Panamá.-----

OCTAVA: (FORMA DE PAGO DE LAS ACCIONES) Las citadas acciones podrán ser emitidas





NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA

mediante pago de aportaciones de bienes muebles e inmuebles, trabajo, valores, bonos, acciones y derechos que se transmitan a la sociedad, cuyo valor será por lo menos igual al de las acciones que por su pago se emitan, siempre previo avalúo y su aceptación en la Junta General de Accionistas y en su defecto por la aceptación de la Junta Directiva.

NOVENA: (RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS) La responsabilidad de cada accionista estará limitada a la cantidad no pagada sobre las acciones suscritas y corresponde a la Junta Directiva abrir y cerrar la suscripción de acciones cada vez que lo juzgue conveniente.

DECIMA: (ACCIONES NOMINATIVAS) Cuando las acciones de la sociedad sean emitidas a nombre del dueño, serán registradas en los libros de la sociedad mediante documento escrito y firmado con la autenticidad que esta sociedad requiera. Pero en ningún caso la transmisión obligará a la sociedad, sino desde su inscripción en el Registro de Acciones.---En lo que respecta a la sociedad en los casos de acciones expedidas a nombre de una persona, la persona que aparezca como dueña en el Libro de Registro de Acciones será considerada su propietaria.---Si el tenedor del certificado adeuda alguna suma a la sociedad ésta podrá oponerse al traspaso hasta que se le pague la cantidad adeudada. En todo caso el cedente y el cesionario quedarán solidariamente obligados al pago de las sumas que se adeuden a la sociedad por virtud de las acciones que se traspasen.

DECIMA PRIMERA: (ACCIONES AL PORTADOR) En cuanto a las acciones expedidas al portador, el tenedor de un Certificado de Acciones será su propietario, pero para poder actuar como Accionista, deberá depositar ante la sociedad su certificado de acciones respectivo o presentar Certificado de depósito del mismo en Institución Bancaria, o de la persona u organismo que designe la Junta de Accionistas.---No se emitirán acciones al portador sino cuando hayan sido totalmente pagadas y liberadas. La cesión de las acciones al portador se verificará con la sola tradición o traspaso del título o certificado.

DECIMA SEGUNDA: (TRANSFERENCIAS DE ACCIONES) Las transferencias de acciones que deseen efectuar los accionistas a la sociedad, y/o a otros accionistas, se seguirán las pautas que se expresan a continuación de esta cláusula. Toda transmisión que un accionista se proponga efectuar deberá notificarse a la sociedad con treinta (30) días de anticipación a la fecha en la cual se proponga efectuar el traspaso, y ésta lo comunicará a los accionistas dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. Cada accionista tendrá derecho preferente a adquirir, en la proporción de las acciones que sea dueño las acciones así ofrecidas. Si los accionistas no ejercen el derecho así concedido dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, la sociedad podrá comprar las acciones que se ofrecen. Si la sociedad no comunicare al





cedente dentro de los treinta (30) días de que trata el párrafo anterior que se opte por comprar todas o parte de las acciones materia de la operación, o le comunica que sólo se comprará una parte de ellas, la transmisión podrá efectuarse en cuanto a las acciones que no se compren.-----

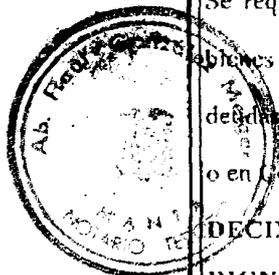
DECIMA TERCERA: (VALOR DE LAS ACCIONES) Los accionistas o la sociedad tienen derecho a adquirir las acciones que un accionista o la compañía desee enajenar por el valor que ellas tengan según el balance más reciente de la sociedad, y si la operación surgiese antes del primer balance anual, tal precio será el valor nominal de las acciones. Los Accionistas pueden renunciar de los derechos que le confiere esta cláusula, pero para ello, deberán hacerlo por escrito.-----

DECIMA CUARTA: (DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS) La sociedad podrá distribuir dividendos parciales de tiempo en tiempo. A los accionistas podrá pagárseles dividendos de las utilidades netas de esta sociedad o del exceso de su activo sobre su pasivo, pero no de otra manera.---Esta sociedad podrá declarar y pagar dividendos sobre la base de la cantidad actualmente pagada por acciones que han sido parcialmente pagadas.-----

DECIMA QUINTA: (QUORUM PARA LAS REUNIONES DE ACCIONISTAS Y DE JUNTA DIRECTIVA) Los Accionistas tendrán derecho a emitir un voto por cada acción.--Para celebrar las reuniones de la Junta de Accionistas y/o de la Junta Directiva y decidir sobre los negocios de la sociedad, basta la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, y no siendo necesaria la convocatoria a las reuniones.--En los casos de las reuniones de la Junta Directiva, cada miembro podrá emitir un voto.---Todas las resoluciones, sea de quien fuere, deben ser adoptadas por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos en que el mismo Pacto Social específicamente prevea otra cosa.---Las resoluciones aprobadas por escrito y firmadas por todos los Accionistas o la mayoría de los Directores según de quien sea la resolución serán tan válidas y obligatorias como si tal resolución hubiese sido adoptada en una reunión para tal efecto.---

DECIMA SEXTA: (FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA) La Junta Directiva se encargará de la administración de la sociedad, según las directrices o instrucciones que le imparta la Junta de Accionistas.-- Se requerirá el consentimiento expreso e idóneo de la Asamblea de Accionistas, para el traspaso de los bienes de la sociedad, para darlos en fideicomiso o para gravarlos con prenda o hipoteca, en garantía de las deudas de la Sociedad o de terceros.---La Junta Directiva no podrá delegar sus funciones en otros miembros o en Comités ad-hoc, sin la previa autorización de la Junta de Accionistas.-----

DECIMA SEPTIMA: (VALIDEZ DE LOS ACTOS EN QUE ACCIONISTAS, DIRECTORES O DIGNATARIOS SEAN PARTES) Ningún contrato, acto o transacción entre la sociedad y cualesquiera





REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



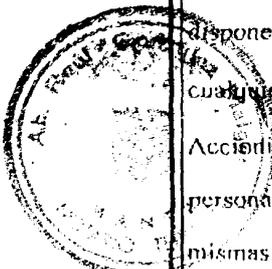
23. 5. 04

POSTALIA. 11. 981

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA

entidad o persona jurídica será afectado, invalidado o anulado por razón del hecho de que alguno o varios de los Directores o Dignatarios de esta sociedad esté o tenga intereses en ella, o sea miembro o accionista, director o dignatario, o miembros, accionistas, directores o dignatarios de aquella y cualquier Director o Dignatario individual o conjuntamente, podrá ser parte o partes, o podrá estar interesado en cualquier contrato o transacción de esta sociedad o en la cual esta sociedad tenga intereses y cualquier persona que llegare a ser Director o Dignatario de esta sociedad queda relevado de cualquier responsabilidad que pudiere caberle por contratar con esta sociedad para su propio beneficio o el de cualquier entidad, asociación o sociedad en la cual él puede estar en alguna forma interesado.---La Junta de Accionistas tendrá poder a su discreción para disponer y pagar a los directores que presenten servicio fuera de lo corriente o excepcionales a la sociedad, compensación especial apropiada de acuerdo con el valor de tales servicios.-----

DECIMA OCTAVA: (PODER SUPREMO DE LA SOCIEDAD) Los Accionistas en una Reunión General de Accionistas o Junta de Accionistas constituyen el poder supremo de la sociedad.---El número de Directores será de tres (3) a siete (7) y será fijado por la Junta General de Accionistas. La Junta de Accionistas elegirá a los Dignatarios de la sociedad y cualquier persona podrá desempeñar las funciones de Dignatarios en uno o varios cargos. Los Directores y los Dignatarios ejercerán sus funciones hasta que sean reemplazados en sus cargos. En caso de ocurrir vacantes en la Junta Directiva, la Junta de Accionistas podrá elegir a la persona que debe llenar la vacante y podrá también nombrar nuevos Directores hasta completar el número total de los mismos. Los Directores y Dignatarios podrán ser removidos de sus cargos, sin proceso alguno por el voto de los tenedores de mayoría de las acciones.---La Junta de Accionistas podrá adoptar, alterar, reformar y derogar el Pacto Social de la sociedad, designar y sustituir a los Dignatarios y Agente Residente de la sociedad y adoptar todas las medidas que considere convenientes para la buena marcha de ésta.---Las facultades de la sociedad serán ejercidas por la Junta Directiva, según las directrices y/o instrucciones que le den la Junta de Accionistas y sin interferir en aquellas funciones que estén asignadas o reservadas por la Ley y el Pacto Social a los Accionistas.---La Junta de Accionistas, es la única que puede disponer o autorizar, vender, ceder, cambiar, dar en fideicomiso, en prenda o en hipoteca o gravar en cualquier otra forma los bienes de la sociedad, inclusive las naves y sus bienes inmuebles.---La Junta de Accionistas tendrá también la facultad de nombrar un Comité Ejecutivo compuesto por dos (2) o más personas, quienes no necesariamente tendrán que ser Directores, para que actúen en representación y con las mismas facultades que tienen la Junta Directiva o con las que la Junta de Accionistas le confiera.---En las reuniones de Accionistas o de la Junta Directiva, cualquiera de sus miembros podrá ser representado y votar



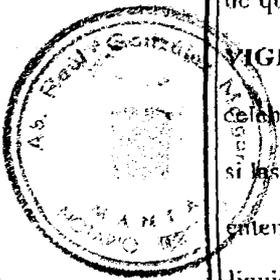


por poder mediante apoderado que no tiene que ser Director o Accionistas, nombrado por escrito en documento público o privado, con o sin poder de sustitución, con o sin limitación alguna.

DECIMA NOVENA: (CONTINUACION DE ESTA SOCIEDAD) Esta sociedad podrá continuar bajo el amparo de las leyes de otro país o jurisdicción siempre y cuando las leyes de ese país o jurisdicción así lo permitan y que la sociedad esté al día en sus obligaciones tributarias en la República de Panamá. Para tales efectos, la sociedad deberá presentar certificación o copia certificada de la decisión o acuerdo correspondiente así como certificado de haber quedado debidamente inscrita a que se transfiera en el documento Público, para su inscripción en el Registro Público por medio de abogados en la República de Panamá. Una vez practicada la inscripción, la sociedad continuará con todos sus bienes, derechos, privilegios, facultades y franquicias como dueña y poseedora de los mismos, sujeta a las restricciones, obligaciones y deberes que correspondan a la sociedad, entendiéndose que los derechos de los acreedores de la sociedad y los gravámenes sobre los bienes de la misma no serán perjudicados por la continuación de ella en el país extranjero. La inscripción de la sociedad en el otro país, debidamente comprobada, no menoscaba los efectos de su inscripción en la jurisdicción de origen.

VIGESIMA: (REGISTRO DE ACTAS Y ACCIONES) En el Registro de Actas se consignarán los acuerdos que se tomen en las Juntas ya sea de accionistas, partícipes, socios o directores. Se indicará la fecha de la citación previa o renuncia a la misma, el lugar y fecha donde se realizó y demás circunstancias que conduzcan al exacto conocimiento de lo acordado. En el acta se deberá dejar establecido los nombres de las personas que actuaron como presidente y secretario quienes deberán firmarla y cualquiera de estos podrá certificar la misma. En el Registro de Acciones, accionistas u cuotas de participación patrimonial o social, se deberán detallar los nombres de los titulares en caso de ser nominativas, indicando el número del título, la cantidad numérica o porcentual que éste representa, monto pagado y naturaleza del valor o título de que se trate.

VIGESIMA PRIMERA: (ACTAS A TRAVES DE MEDIOS ELECTRONICOS) Los actos y contratos celebrados por teléfono o telefax, o por medio de comunicación electrónica, se entenderán entre presentes si las partes o sus representantes o mandatarios han estado directamente en comunicación. Igualmente, se entenderán entre presentes las reuniones de Junta Directiva, Asamblea de Socios o de accionistas, o de liquidadores de sociedades de cualquier clase en que los participantes hayan estado directamente en comunicación por cualquiera de los medios señalados en el párrafo anterior. En tal caso, se deberá extender una acta con expresión de la Reunión efectuada, los acuerdos adoptados y de la forma en que los





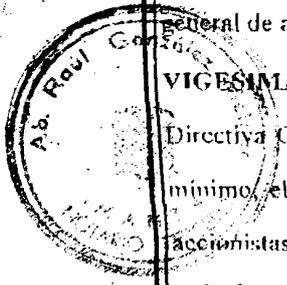
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA

participantes han estado en comunicación. Serán válidos los acuerdos de los directores, socios, accionistas, administradores o liquidadores de la sociedades de cualquiera clase aunque hubieren firmado el documento en lugares y fechas diferentes.

VIGESIMA SEGUNDA: (FONDO SOCIAL Y DISPOSICION DE BIENES) Los bienes aportados al fondo social no podrán ser reclamados para el pago de deudas personales de un socio o de accionista, sino en virtud de gravamen constituido a favor de un tercero antes de que fueran aportados a la sociedad. La enajenación o gravamen de los bienes sociales se harán por los suscriptores, los socios, el accionista o los accionistas, administradores o directores, apoderados o liquidadores, según lo dispuesto en el pacto social, y en defecto de alguna disposición en el pacto social, se hará conforme a la ley.

VIGESIMA TERCERA: (PRENDA SITUADA EN EL EXTRANJERO) Toda sociedad podrá dar en prenda sus activos situados fuera de la República de Panamá, en forma general sin necesidad de entrega al acreedor, y sin menoscabar los créditos que gocen de preferencia sobre determinados bienes muebles o inmuebles. La prenda general de activos deberá hacerse constar por medio de escritura pública o documento privado autenticado por un Notario en el lugar de su otorgamiento. Dicho documento podrá contener todas aquellas estipulaciones que las partes consideren convenientes incluir, pero, en todo caso, deberá contener el nombre y dirección de la sociedad otorgante y del acreedor o acreedores y el importe fijo o máximo de crédito garantizado. Si dicho documento hubiera sido otorgado fuera de la República de Panamá deberá ser apostillado o legalizado por un Cónsul de Panamá en el lugar de su expedición o, en defecto de éste, o por el de una nación amiga. El documento público o el documento privado protocolizado en que conste la prenda general de activo deberá ser inscrito en el Registro Público y, una vez inscrito, sus efectos se retrotraerán a la fecha de anotación en el diario del Registro Público de la presentación del documento para su inscripción. Una vez se haya cumplido las formalidades aquí establecidas, la prenda general de activos gozará de preferencia sobre los créditos que sin privilegio especial consten en escritura pública, sentencia ejecutoriada, o documento privado con fecha cierta. Podrá hacerse la inscripción preliminar del documento de prenda general de activos. La forma de llevarla a cabo y sus efectos serán reglamentados por el decreto ejecutivo.

VIGESIMA CUARTA: (CANTIDAD DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA) La Junta Directiva consistirá de no menos de tres (3) ni más de siete (7) miembros.- Dentro de dicho máximo y mínimo, el número podrá ser fijado por resolución de la Junta. -No obstante en cualquier reunión de los accionistas para elegir Directores, los accionistas podrán, por resolución, determinar el número de Directores a elegir en ella, y el número que así se determine será entonces elegido.





VIGESIMA QUINTA: (JUNTA DIRECTIVA) La Junta Directiva está formada por los Directores siguientes: **DIONISIO JORGE LYMBEROPULOS COSSIORI**, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal número 8-247-406, **FOTIS LYMBEROPULOS COSSIORI**, varón, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal número 8-301-28 y **PANAGIOTIS JORGE LYMBEROPULOS COSSIORI**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 8-274-665, todos con domicilio en Corozal, Zona Procesadora, Ciudad de Panamá, República de Panamá.

VIGESIMA SEXTA: (LOS DIGNATARIOS) Los Dignatarios serán un Presidente, un Secretario y un Tesorero.--La Junta de Accionistas o la Junta Directiva podrán elegir de cuando en cuando uno o más Vice-Presidentes, Sub-Tesorereros, Sub-secretarios y otros dignatarios, agentes y empleados que a bien tengan. Cualquier dignatario podrá desempeñar más de un cargo.----Los Dignatarios de la Sociedad y los cargos respectivos que ellos desempeñan son como sigue: -----

-----CARGO:-----	-----NOMBRE:-----
-----PRESIDENTE-----	-----DIONISIO JORGE LYMBEROPULOS COSSIORI-----
-----SECRETARIO-----	-----PANAGIOTIS JORGE LYMBEROPULOS COSSIORI-----
-----TESORERO-----	-----FOTIS LYMBEROPULOS COSSIORI-----

VIGESIMA SEPTIMA: (REPRESENTACIÓN LEGAL) La Representación Legal de la sociedad será ejercida por el Presidente y en su ausencia o reemplazo por el Secretario y a falta de éste el Tesorero. --A falta de alguno de ellos, la Junta de Accionistas o la Junta Directiva, designará la persona que ostentará dicho cargo.

VIGESIMA OCTAVA: (REFORMA) Esta sociedad se reserva el derecho de reformar este PACTO SOCIAL, según haya quedado reformado de tiempo en tiempo de la manera que ahora o en adelante disponga la Ley, siendo entendido que todos los derechos conferidos a los dignatarios, directores, y accionistas en el presente Pacto Social, se conceden con sujeción a esta salvedad.

VIGESIMA NOVENA: (AGENTE RESIDENTE) El Agente Residente de la sociedad en la República de Panamá, hasta que la Junta Accionistas designe a otro es **C.F. & CO. ABOGADOS sociedad civil de abogados**, con oficinas profesionales ubicadas en Galerías Obarrio, local 71, teléfonos 214-4993, 214-4994, 214-4995, Apartado P.O. BOX 0832-1282 W.T.C., correo electrónico: info@cfyc.com República de Panamá, Ciudad de Panamá, quienes aceptan el cargo. Con respecto a la condición de Agente Residente de la sociedad, queda establecido lo siguiente: a) El Agente Residente no es el



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



REPUBLICA DE PANAMA

20 6 04

Ba 400

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA

POSIANA 11-981

Representante Legal de la sociedad, y por tanto no es responsable por los actos de la misma, ni por los negocios que lleve a cabo; b) El Agente Residente no tiene autorización para contraer obligaciones a nombre de la sociedad ni gravar en forma alguna la propiedad de ésta y no podrá intervenir o representar a la misma en ninguna de sus operaciones o actos sociales o mercantiles o notificaciones legales o de cualquier naturaleza a menos que tenga autorización expresa o poder de la Junta Directiva o de la Junta de Accionistas, expedida conforme a la Ley. c) Dicho Agente Residente podrá ser removido de su cargo, en cualquier momento, pero siempre y cuando se le notifique por escrito dicha remoción con treinta (30) días de anticipación. Esta notificación debe ir firmada por el Presidente o por quien representen legalmente a la sociedad y a condición de que se le cancelen durante dicho período de un mes cualesquiera sumas de dinero que le adeude la sociedad por cualquier concepto.

TRIGESIMA: (SUSCRIPTORES) Cada suscriptor de este Certificado de Constitución conviene en tomar una acción cada uno.

TRIGESIMA PRIMERA: (DISOLUCIÓN, FUSIÓN O CONSOLIDACION) La Junta de Accionistas por medio del voto de la mayoría de la totalidad de las acciones emitidas, podrá resolver y ordenar la liquidación de la sociedad, así como también la fusión o consolidación con otra sociedad o sociedades. En caso de liquidación, la Junta de Accionistas podrá nombrar dos (2) o mas personas, que no tienen necesariamente que ser accionistas, ni directores, ni dignatarios, para que actúen como liquidadores.--EN

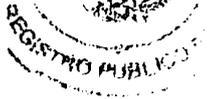
TESTIMONIO DE LO CUAL, por este medio firmamos y otorgamos este Pacto Social, en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, hoy siete (7) de junio del dos mil cuatro (2004).

---(Fdo.)---Fotis Lymberópulos Cossiori---(Fdo.)---Panagiotis Jorge Lymberópulos Cossiori---

****Concuerda con su original esta primera copia que expido, firmo y sello en la ciudad de Panamá a los siete (7) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004)---



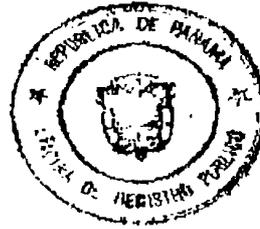
[Signature]
Udo. NELSON ROYETTO
Notario Público Segundo



Ingresado en el Registro Público de Panamá

Provincia: Panamá	Fecha y Hora: 2004/06/08 09:38:14:0
Tomo: 2004	Asiento: 70916
Presentante: JOSE MACIAS	Cedula: 8-767-204
Liquidación No.: 8624652	Total Derechos: 60.00
Ingresado Por: YANIS	

[Handwritten signature]



Registro Público de Panamá
Departamento de Entrega
de Documentos Defectuosos

Documento / en lascribir por

Nombre: Jose Macias
Cédula No.: 8.767.204

10 de Junio de 2004

[Handwritten signature]

Firma de Jefe



Ingresado en el Registro Público de Panamá

Provincia: Panamá	Fecha y Hora: 2004/06/11 14:04:42:4
Tomo: 2004	Asiento: 73418
Presentante: JOSE MACIAS	Cedula: 8-767-204
Liquidación No.: 8627073	Total Derechos: 10.00
Ingresado Por: YANIS	

[Handwritten signature]

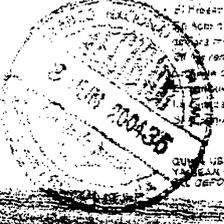




DEPOSITO Y CALIFICACION

- La Banca de México, de DEPOSITO Y CALIFICACION, garantiza al depositante el cobro de los cheques que se firman.
- El Usuario deberá registrar el número y fecha de Emisión, Rotación y Correo.
- El Presentador deberá especificar el nombre y número de Cuenta.
- Los cheques deben ser firmados por el Titular de la Cuenta o por un representante autorizado de la misma, en un momento anterior al momento de depositarlos.
- Los cheques deben ser firmados por el Titular de la Cuenta o por un representante autorizado de la misma, en un momento anterior al momento de depositarlos.
- Los cheques deben ser firmados por el Titular de la Cuenta o por un representante autorizado de la misma, en un momento anterior al momento de depositarlos.

QUIEN USE ESTA PAPELETA CONVIENE EN QUE TODOS LOS CHEQUES, GIROS, PAGARES, ACEPTACIONES Y OTROS ENDOSOS YA SEAN QUE ESTEN ANOTADOS COMO EFECTIVOS O NO, SE ACEPTAN ÚNICAMENTE PARA SU COBRO POR CUENTA Y RIESGO DEL DEPOSITANTE - CLIENTE.



059900323

REGISTRO PUBLICO No. 624652

Nombre del Transmisor

Calle

De: No. 484493

DERECHOS DE REGISTRO Y CALIFICACION

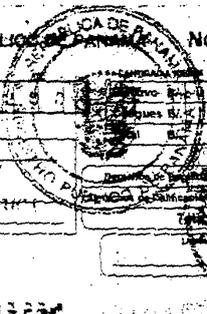
No. de Escritura: 0090 Notario: Circuito:

Fecha de Escritura: 2008 Zona:

ACTO QUE REALIZA: Por lo Cual CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE USUFRUCTO

FINA DE DEPOSITAR ACEPTO TODAS LAS CONDICIONES DESCRITAS EN EL DORSO

0624652 00000-01084 0599-00323*



CONTRIBUYENTE





0 5 9 9 0 0 3 2 3 REGISTRO PUBLICO DE PANAMA No. 627073

01

DEBERES DE REGISTRO Y CALIFICACION

No. de Escritura: 21477 Notario: [illegible] Despacho: R

Fecha de Escritura: 2006

ACTO QUE REALIZA: Por la cual: [illegible]

FORMA DEL DEPOSITANTE
 ACEPTO TODAS LAS CONDICIONES DEPOSITADAS EN EL LIBRO



059900323 627073 01

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

Certifica

Que esta es fiel copia del documento inscrito en esta Institución que expido y firmo en el día de hoy

19/7/2012 Elizabeth de Haribaldo
Fecha Firma



Derecho Pagado B/. 90⁰⁰
Liquidación No. 1034778

APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por Elizabeth de Haribaldo

3 quien actua en calidad Registra

4 y esta revestido del sello/timbre de



CERTIFICADO

5 EN Panamá el día 19 JUL 2012

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 42515

9 Sello/timbre 10 Firma Elizabeth de Haribaldo

Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento

REPÚBLICA DE PANAMÁ
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

No. 27957

PAG. 1
// GLJOPA20 //

C E R T I F I C A

CON VISTA A LA SOLICITUD 12 - 963737

QUE LA SOCIEDAD :

- SINGLETON PANAMA, S.A.
SE ENCUENTRA REGISTRADA LA FICHA 496070 DOC. 628804 DESDE EL
QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL CUATRO ,
- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE
- QUE SUS SUSCRIPTORES SON:
(1) FOTIS LYMBEROPULOS COSSIORI
(2) PANAGIOTIS JORGE LYMBEROPULOS COSSIORI
- QUE SUS DIRECTORES SON:
1) DIONISIO JORGE LYMBEROPULOS COSSIORI
2) PANAGIOTIS JORGE LYMBEROPULOS COSSIORI
3) FOTIS LYMBEROPULOS COSSIORI
- QUE SUS DIGNATARIOS SON:
PRESIDENTE : DIONISIO JORGE LYMBEROPULOS COSSIORI
TESORERO : FOTIS LYMBEROPULOS COSSIORI
SECRETARIO : PANAGIOTIS JORGE LYMBEROPULOS COSSIORI
- QUE LA REPRESENTACION LEGAL LA EJERCERA:
EL PRESIDENTE Y EN SU AUSENCIA O REEMPLAZO POR EL SECRETARIO Y A FALTA
DE ESTE EL TESORERO. A FALTA DE ALGUNO DE ELLOS LA JUNTA DE ACCIONISTA
O LA JUNTA DIRECTIVA DESIGNARA LA PERSON QUE OSTENTARA DICHO CARGO.
- QUE SU AGENTE RESIDENTE ES: C.F. & CO. ABOGADOS
- QUE SU CAPITAL ES DE *****10,000.00 DOLARES AMERICANOS.
- DETALLE DEL CAPITAL :
EL CAPITAL SOCIAL ES DE 10,000.00 DOLARES AMERICANOS DIVIDIDO EN 100
ACCIONES NOMINATIVAS O AL PORTADOR DE UNA MISMA CLASE CON UN VALOR A
LA PAR DE 100 DOLARES POR ACCION.
- QUE SU DURACION ES PERPETUA
- QUE SU DOMICILIO ES PANAMA
- QUE NO CONSTA PODER INSCRITO.

EXPEDIDO Y FIRMADO EN LA PROVINCIA DE PANAMA , EL DIECINUEVE DE JULIO
DEL DOS MIL DOCE A LAS 09:09:11.A.M.

NOTA: ESTA CERTIFICACION PAGO DERECHOS
POR UN VALOR DE B/. 30.00
COMPROBANTE NO. 12 - 963737
NO. CERTIFICADO: S. ANONIMA - 086152
FECHA: Jueves 19. Julio DE 2012



Elizabeth Quijada
ELIZABETH QUIJADA
CERTIFICADOR



APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por [Signature]

3 quien actua en calidad [Signature]

4 y esta revestido del sello/timbre de 30-

CERTIFICADO

5 EN Panama _____ 6 el dia 19 JUL 2012

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 42,516

9 Sello/timbre 10 Firma [Signature]



Esta Autorización...
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento

PODER

SEÑORES SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DEL ECUADOR E.S.D.:

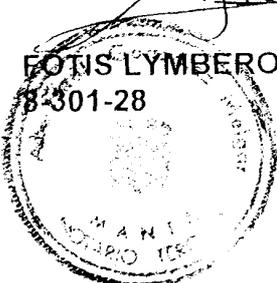
El suscrito, FOTIS LYMBEROPULOS COSSIORI, varón, mayor de edad, panameño, casado, con cédula de identidad personal No. 8-301-28, actuando en nombre y representación de la sociedad SINGLETON PANAMA, S.A., sociedad anónima constituida de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público a Ficha (456070), documento (628804), con domicilio en la Ciudad y Provincia de Panamá, República de Panamá, por este medio confiero Poder General a JOSÉ JOAQUÍN FEBRES CORDERO MOLINA, varón, mayor de edad, ecuatoriano, casado, abogado en ejercicio con cédula de identidad personal No. 0909014375 y Pasaporte No. 0909014375, con oficinas profesionales ubicadas en Guayaquil, Vélez 616, piso 10, oficina 1, Ciudad de Ecuador, lugar donde recibe notificaciones personales, para que actuando en nombre y representación de la sociedad, solicite el registro de nuestra empresas como nueva accionista extranjera ante la Superintendencia de las compañías.

El Licenciado JOSÉ JOAQUÍN FEBRES CORDERO MOLINA, queda ampliamente facultada para notificarse, desistir, recibir, transigir, compromete, sustituir, allanarse reasumir el presente Poder General. Además quedan facultados para interponer cualesquiera tipo de recursos, realizar cualquier otro trámite que considere conveniente y oportuno para el mejor desempeño del mandato.

Panamá, a la fecha de presentación.

FOTIS LYMBEROPULOS COSSIORI

8-301-28



El suscrito, JUAN JOSE FERRAN TEJEDOR, Notario

Público Octavo del Cheque de la Provincia de Panamá, con Cédula No. 0-94-101

CERTIFICO que he leído

por su contenido

lo tanto sus firmas

Panamá,

TESTIGO

TESTIGO

JUAN JOSE FERRAN TEJEDOR
Notario Público Octavo

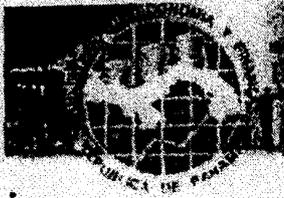
NOTARIA PUBLICA DEL ECUADOR
GOY FERRAN TEJEDOR
es igual a su original

Nota, 30 JUL 2012

EL NOTARIO

Ab. Raúl González Melgar

no suscriben por



628804-1-456070

SINGLETON PANAMA S A

20 de julio del 2012
08:40:59 am

ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA EN LÍNEA

- Consultas
 - Salidos
 - Declaraciones
 - Pagos
 - Otros Documentos
- Trámites
 - Corrección Cta. Corriente
 - Corregir Pago
- CAIR
 - Estado de Solicitud

Datos de Registro
RUC:628804-1-456070

DV:87

Tipo Contribuyente: JURIDICA

Nombre/Razón Social: SINGLETON PANAMA S A
 Actividad Principal: VENTA AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS
 Domicilio Fiscal: AVE ARNULFO ARIAS MADRID
 Provincia: PANAMA
 Distrito: PANAMA
 Corregimiento: ANCON
 Teléfonos: 3173600
 Fax: 3173627
 Correo Electrónico: jgonzalez@marpesca.com
 Apartado: 0843-03248
 Zona: BALBOA

Tipo Sociedad: SOCIEDAD ANONIMA
 Constitución: 20040607
 Zona Libre:
 Exportador: N
 Contrato Nación: N

- Transacciones
 - Presentar Declaración
 - Presentar Declaración por Disco
 - Declaraciones por Enviar
 - Declaraciones por aprobar
 - Enviadas por CPA
 - Emitir Paz y Salvo
 - Emitir Certificado de No Contribuyente del ITBMS
 - Emitir Certificación de Tasa Unica
 - Presentar Anexo Otros Costos/ Otros Gastos
 - Presentar Anexos Faltantes
- Registro Unico
 - Información de Registro
 - Cambio de Nit
- Pagos a Terceros
 - Pagos Efectuados
 - Pagos Recibidos
 - Enviar Archivo PAT
- Contribuyentes No Declarantes
 - Montos Reportados
 - Montos Recibidos
 - Enviar Archivo (CND)
- Cerrar Sesión

C.I o Pasaporte: 8-247-406
 Teléfono: 2510861

Representante Legal
 Nombre: LYMBEROPULOS COSSIORI DIONISIO JORGE
 Correo Electrónico: